

MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)
Y
EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE LA UNESCO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE (IESALC)

De una parte, Dr. Francesc Pedró, en nombre y representación del Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (en lo sucesivo, "IESALC/UNESCO"), organismo adscrito a la UNESCO como Instituto Categoría I cuyo mandato es contribuir al desarrollo de los sistemas nacionales de educación superior latinoamericanos y caribeños de la educación superior latinoamericana y caribeña, con sede en la Av. Los Chorros c/c Calle Acueducto, Edificio Asovincar, Altos de Sebucán, ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, Interviene en su condición de Director, nombrado el 10 de mayo de 2019, tal como adviera la comunicación DG/Note/19-06 emitida por la Directora General de la UNESCO, y actuando en virtud de las facultades que le son conferidas a tenor del cargo que ostenta y los Estatutos del IESALC/UNESCO.



De otra parte, Dña. Mercedes Siles Molina, en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Reino de España** (en lo sucesivo, "ANECA"), ubicado Calle de Orense 11, planta 7ma, 28020, Madrid, España. Interviene en su condición de Directora de la Agencia, nombrada por el Consejo Rector de la ANECA (Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Presidencia del Consejo Rector, por la que se publica el nombramiento de la Directora de la ANECA), y actuando en virtud de las atribuciones que le otorga el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo ANECA.

Reconociendo que el IESALC/UNESCO tiene por objetivo promover lazos de cooperación entre los Estados Miembros de la Región, sus instituciones y especialistas en el área de la educación superior, actuando a título individual o en redes legalmente constituidas;

Reconociendo que el IESALC/UNESCO tiene por objetivo sentar las bases de un desarrollo humano sostenible basado en la justicia, la equidad, la libertad, la solidaridad y la paz, haciendo hincapié en el desarrollo de los recursos humanos, el desarrollo de capacidades y los acuerdos de cooperación dirigidos a un nuevo pacto social;

Considerando que el IESALC/UNESCO apoya la construcción de capacidades

institucionales en la certeza de que las Instituciones de Educación Superior IES ocupan un lugar privilegiado en la consecución de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sustentable y apoya la educación permanente para todos y la promoción de los vínculos entre la educación superior y la sociedad;

Considerando que el IESALC/UNESCO promueve y apoya -en el marco de la integración regional- una mayor movilidad de profesionales de los establecimientos de educación superior, particularmente a favor de los países de menor desarrollo relativo, con miras a favorecer la formación de recursos humanos y la mejora de sus sistemas educativos, así como contribuye a facilitar la armonización del reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior entre los países de la región;

Reconociendo que el IESALC/UNESCO tiene entre sus objetivos favorecer espacios de diálogo y deliberación en torno a la enseñanza superior en la región, facilitando la reflexión y la cooperación entre instituciones de educación superior, en apoyo a la preparación e implementación de acciones que apunten a la modernización mismas;

Considerando que el IESALC/UNESCO tiene entre sus objetivos apoyar la realización de eventos académicos organizados por organismos nacionales representativos de instituciones de educación superior de la región, enviando especialistas en aspectos específicos de la educación superior;

Considerando que el IESALC/UNESCO ha abordado el estudio de los impactos de la pandemia por el COVID-19, así como ha esbozado una estrategia de apoyo, salida y transformación post pandemia que, indubitablemente obligará a la evaluación de las infraestructuras universitarias y aplicación del Índice de Seguridad en Instalaciones Universitarias (ISIS), como parte de la reestructuración y reacomodo de prácticas recomendadas en la estrategia misma;

Considerando que el IESALC/UNESCO tiene entre sus objetivos desarrollar las capacidades y competencias de las IES y de sus agentes para fortalecer un espacio de cooperación internacional mediante programas formativos que fortalezcan modelos de certificación y calidad.

Considerando que ANECA, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Universidades de España. Tiene como objetivo contribuir a la mejora de la calidad del sistema de educación superior mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, profesorado e instituciones con el fin de su mejora continua y adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).



Considerando que ANECA asume y promueve el firme compromiso de establecer una sólida cultura de calidad, centrada en la mejora continua, como marco de referencia y como pilar básico de todas sus actuaciones y servicios prestados a la comunidad universitaria.

Considerando que ANECA ha trasladado invitación a IESALC-UNESCO para formar parte, en calidad de Socio, del proyecto K2 Erasmus + sobre microcredenciales que lidera ANECA y presentar un proyecto en la convocatoria de INTERCOONECTA de la AECID en alianza con IESALC-UNESCO.

Reconociendo que ANECA en su papel de impulsar la adopción de criterios de garantía de calidad conforme a estándares internacionales ha diseñado una estrategia para el aseguramiento de la calidad en la enseñanza virtual, mediante la definición e implantación del Sello de Calidad de la Enseñanza Virtual.

Reconociendo que ANECA ha iniciado una reflexión sobre un modelo alternativo de evaluación de la calidad del Espacio Superior del Conocimiento basado en la transparencia, la simplicidad, que conjugue lo cualitativo y lo cuantitativo, que sea comprensible y comprensivo, convergente con la Unión Europea y dirigido a generar un impacto social medible a través de la inteligencia artificial y su propia experiencia.

Expuesto lo anterior, ambas partes celebran el presente Acuerdo de Cooperación, el cual no es un instrumento de Derecho Internacional Público, no constituye fuente de obligaciones internacionales, y tiene carácter de acuerdo internacional no normativo a que se refiere el artículo 2.c) de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, para lo cual están de acuerdo en someterse a los siguientes:

:


ARTÍCULOS

ARTICULO I OBJETIVOS

- 1.1 El objetivo de este acuerdo es establecer un marco jurídico *inter pares* con base en el cual las Partes deberán promover y fortalecer la educación y el desarrollo humano en la región de América Latina y el Caribe impulsando un Sistema Superior del Conocimiento en Latinoamérica y Caribe, adaptable a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, mediante:

- Promoción de alianzas estratégicas para fortalecer la educación, la cultura y el desarrollo humano;
- Fortalecer las capacidades de las instituciones públicas de los países de América Latina y el Caribe y favorecer mejoras en las políticas públicas regionales, incidiendo en la integración de la innovación en sus organizaciones, procesos y servicios.
- Creación, promoción, gestión y desarrollo de iniciativas que den a los individuos de la posibilidad de capacitarse, enseñar, investigar y beneficiarse de la movilidad académica para fortalecer la Docencia, la Investigación y la Transferencia y buscando su impacto sobre los correspondientes ámbitos de la sostenibilidad (Gobernanza, Sociedad y Medioambiente);

Impulsar modelos de construcción de capacidades en las áreas de docencia, investigación y transferencia, permitiendo la conformación de itinerarios formativos, combinando buenas prácticas y fortalecimiento de la transformación digital, en concreto la inteligencia artificial (personalización) y la cadena de bloques (acreditación, trazabilidad y portabilidad);


- 
- Cooperación en todos los dominios de investigación, innovación y desarrollo de la enseñanza con vinculación a la educación superior;
 - Favorecer la movilidad profesoral y estudiantil orientada a mejoras en la cualificación y el desarrollo de la excelencia en las instituciones de educación superior de la región;
 - Construcción y fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad de las instituciones y de la docencia para fortalecer las capacidades institucionales de desarrollar sellos internacionales de calidad y las microcredenciales;
 - Desarrollar estudios comparativos entre sistemas de aseguramiento de la calidad del conocimiento para analizar la calidad de los países de la región en ámbitos como los programas de investigación o las figuras de profesorado.
 - Favorecer la movilidad profesoral y estudiantil orientada a mejoras en la cualificación y el desarrollo de la excelencia en las instituciones de educación superior de la región;
 - Cualquier otra actividad de cooperación que las Partes convengan.

El presente Acuerdo de cooperación se concretará y desarrollará mediante convenios específicos a formalizar entre las partes para el desarrollo de Proyectos de Colaboración Específicos (PCE).

ARTICULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

- 2.1 Las Partes intercambiarán recíprocamente informaciones acerca de las actividades de interés mutuo, y mantendrán una estrecha colaboración en relación con asuntos de interés común. Además, las Partes establecerán vínculos especiales para crear, coordinar, y llevar a cabo actividades conjuntas.
- 2.2 Igualmente, por iniciativa de cualquiera de las dos partes, podrán poner en marcha ofertas conjuntas de formación, investigación e innovación, así como participar conjuntamente en proyectos y convocatorias de otras instituciones.
- 2.3 Las Partes mantendrán actualizado un marco de trabajo para el seguimiento de las actividades desarrolladas en el marco de este Acuerdo de cooperación.

ARTICULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 
- 3.1 El presente acuerdo no implica la asunción de compromisos económicos por las partes ni comporta ningún tipo de gasto para ninguna de ellas.
 - 3.2 Las Partes podrán, en virtud de lo acordado en este Acuerdo, llevar a cabo proyectos de colaboración específicos en áreas de interés mutuo, que se tramitarán, en su caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Estos proyectos deberán describir con precisión las actividades que serán desarrolladas, los cronogramas de trabajo, el perfil y el número de personas involucradas, los recursos necesarios, la participación económica, los derechos de propiedad intelectual, los mecanismos de coordinación y evaluación de los proyectos, así como también de todos los datos básicos y documentos relacionados que expliciten los fines y alcances de los Proyectos de Colaboración específicos.
 - 3.3 En cada uno de los supuestos concretos de colaboración se requerirá de la elaboración de un Acuerdo Específico Adenda al presente Convenio Marco en el que se determinaron los fines y medios necesarios para su realización así como correspondientes acuerdos económicos. Las propuestas de Acuerdo, sin perjuicio de la tramitación administrativa que sea preceptiva en cada caso, serán sometidas a la aprobación de los órganos rectores de cada parte con el siguiente contenido mínimo:

- Objetivos
- Indicadores
- Planificación y perfiles
- Alcance presupuestario

ARTICULO IV COORDINACION Y NOTIFICACIONES

4.1 El punto focal de IESALC/UNESCO responsable por la coordinación de las actividades previstas en este Acuerdo es el Dr. Francésc Pedró. Las notificaciones y comunicaciones al Coordinador deberán ser enviadas a la siguiente dirección, fax o correo electrónico:

UNESCO/IESALC
Edificio Asovincar, 1062-A. Av. Los Chorros c/c Calle Acueducto, Altos de Sebucán,
Caracas, República Bolivariana de Venezuela
Teléfono: 58+212+2861020
Fax: 58+212+286.03.26
Correo electrónico: f.pedro@unesco.org

El punto focal del ANECA responsable por la coordinación de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo es la Dra. Mercedes Siles Molina. Las notificaciones y comunicaciones a la Coordinadora deberán ser enviadas a la siguiente dirección, fax o correo electrónico:

ANECA
Calle de Orense 33, planta 7, 28020, Madrid, España
Correo Electrónico: msilesm@aneca.es

4.2 Todas las comunicaciones y notificaciones resultantes de este Acuerdo sólo serán válidas si son enviadas por correo ordinario, por fax o por correo electrónico, y van dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1 y 4.2. Las comunicaciones y notificaciones transmitidas por correo electrónico sólo serán válidas cuando sean enviadas directamente desde la dirección electrónica del Coordinador(a) de una de las Partes, y dirigidas a la dirección electrónica indicada del Coordinador(a) de la otra parte.

4.3 En el caso de que una de las partes modifique al responsable de la coordinación de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, ésta deberá notificar a la otra Parte, por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la materialización del cambio, el nombre del nuevo Coordinador designado, su dirección, teléfono, fax y correo electrónico.


ARTICULO V PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 5.1 Ninguna de las cláusulas previstas en este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que gozan los órganos políticos del IESALC/UNESCO, así como su personal y sus bienes, conforme a los acuerdos y las leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el Derecho Internacional.

ARTICULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 6.1 Cualquier controversia que surja a raíz de la aplicación o interpretación de este Acuerdo, o de los acuerdos complementarios, memorándums de entendimiento o intercambio de cartas será resuelta mediante negociación directa entre las Partes. En caso de no poder redimir la controversia mediante negociación directa, la misma será elevada conjuntamente a la máxima autoridad jerárquica de los organismos a los cuales se adscriben las Partes, respectivamente.

ARTICULO VII DISPOSICIONES GENERALES

- 
- 7.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo.
- 7.2 Enmiendas al presente Acuerdo podrán ser introducidas por escrito, de común acuerdo entre las Partes, por los representantes debidamente autorizados. Los instrumentos de los que constan las enmiendas se unirán a dicho Acuerdo como anexos, del cual pasará a formar parte.
- 7.3 El presente Acuerdo será dado por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación previa de al menos 30 días, enviada por escrito a la otra Parte, sin necesidad de justificación. No obstante, el cese de este Acuerdo no afectará a los acuerdos complementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan firmado para la aplicación de programas, proyectos y / o actividades al amparo del artículo 3.1, y que estén debidamente financiados, los cuales continuarán en vigor por el plazo de su vigencia.
- 7.4 Duración: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las Partes, o cualesquiera de sus representantes autorizados para ello-y tendrá un plazo de validez de 03 años, renovado automáticamente si no hay manifestación expresa en contrario por cualesquiera de las Partes.

7.5 Cesión: Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes. En consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

7.6 Los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo en dos documentos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas indicados a continuación:

Los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo en dos documentos originales igualmente válidos en los lugares y fechas indicados a continuación:

POR
ANECA



Dra. Mercedes Siles Molina
Directora
ANECA

Fecha:

POR
**INSTITUTO INTERNACIONAL DE LA
UNESCO PARA
LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**



Dr. Francesc Pedró
Director
Instituto Internacional para la Educación
Superior en América Latina y el Caribe

Fecha: 7 de Abril de 2022